AL DESPACHO: informando que mediante auto el día 23 de junio de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda de PROPUESTA DE MARCAS S.A.S visible a archivo 019 del expediente digital, así mismo, se informa que la parte demanda guardó silencio dentro del término concedido para subsanar la contestación a la demanda, venciendo los términos de que trata el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, además, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que mediante auto del día 23 de junio de 2021 se inadmitió la contestación a la demanda por parte de la demandada PROPUESTA DE MARCAS S.A.S, observándose que la parte demandada guardó silencio y vencieron los términos otorgados para allegar el respectivo escrito de subsanación de la contestación de la demanda previstos en la ley; y, por ende, se tendrá por no contestada la demanda, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 3° y 2° del artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte, además, que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada PROPUESTA DE MARCAS S.A.S., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNI (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

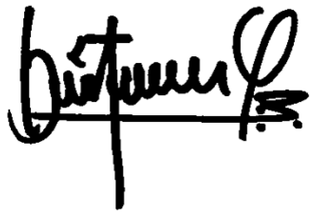

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**131** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 23 agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria